



REF.: 08-638-40-89-002-2020-00178-00 – EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA

INFORME SECRETARIAL

Señor Juez, a su despacho la demanda **EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA**, presentada por el doctor **Fabián Coronado Ortega**, en su calidad de apoderado judicial de la señora **ERICA PATRICIA CERVANTES NAVARRO**, contra los señores **ENEDIS ESTHER POLO RUIZ Y FRANCISCO DAVID ESCORCIA MENDOZA**. Le hago saber de acuerdo al reparto efectuado en la semana del 27 al 31 de julio de 2020, la aludida demanda fue asignada para su trámite a este Juzgado, y nos fue enviada el 03-08-2020 mediante oficio C-681 de la misma data. Le indico que con la demanda se adjuntó: **(i)** título valor - Letra de Cambio y **(ii)** solicitud de medidas cautelares y anexos. Se deja constancia que la parte demandante suministró la dirección física de los demandados (Carrera 2A No. 2A-05 Plaza Principal del corregimiento de Cascajal, jurisdicción de Sabanalarga – Atlántico) y manifestó desconocer el correo electrónico de los mismos. Así mismo que el servicio de internet estuvo interrumpido en varias semanas, también el servicio de fluido eléctrico, existen medidas de restricción de ingreso a la sede judicial con ocasión de la pandemia Covid 19, por lo que no se emitió el auto dentro del termino legal

Sírvase Proveer.

Sabanalarga, septiembre 17 de 2020

El Secretario,

ELADIO GONZALEZ PIÑEROS

.JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL MIXTO.-

Sabanalarga, septiembre diecisiete (17) de dos mil veinte (2020)

Se encuentra al despacho solicitud de mandamiento ejecutivo presentado por el doctor **Fabián Coronado Ortega**, en su calidad de apoderado judicial de la señora **ERICA PATRICIA CERVANTES NAVARRO**, contra los señores **ENEDIS ESTHER POLO RUIZ Y FRANCISCO DAVID ESCORCIA MENDOZA**, en la que se pretende por la vía ejecutiva obtener el pago del título valor (Letra de Cambio) que aporta junto con la demanda.

Dispone el artículo 17 del C.G.P., que los Jueces Civiles Municipales conocen en única instancia:

1. De los procesos contenciosos de mínima cuantía.

Examinada la demanda se constata la presencia de la siguiente falencia que impide el pronunciamiento respecto al mandamiento de pago solicitado:

1. En el libelo demandatorio se indica que los demandados giraron el título valor (Letra de Cambio) el 01 de julio de 2019 a favor de la ejecutante y que la obligación se hizo exigible el 01 de julio de 2020. No obstante, en el mentado título valor aportado con la demanda se puede establecer que el mismo fue creado el 01-07-2020 para ser pagado el 01 de julio de 2019.

No obstante, que se trata el presente asunto de un ejecutivo, en el que no es factible de inadmisión de la demanda; sin embargo, por consistir en defectos formales, el despacho con previsión de los artículos 82, 90 y 91 del Código General del Proceso, procede a inadmitir la demanda para que sea subsanada dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación del presente auto, so pena de rechazo.

Con fundamento a las anteriores consideraciones, este Juzgado,

RESUELVE:



PRIMERO: Inadmitir la demanda **EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA**, presentada por el doctor **Fabián Coronado Ortega**, en su calidad de apoderado judicial de la señora **ERICA PATRICIA CERVANTES NAVARRO**, contra los señores **ENEDIS ESTHER POLO RUIZ Y FRANCISCO DAVID ESCORCIA MENDOZA**, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Conceder un término de cinco (5) días hábiles a la parte ejecutante, contados a partir de la notificación del presente auto, para que proceda a corregir los defectos formales de la demanda, so pena de rechazo

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

GUILLERMO ALBERTO MENDOZA INSIGNARES
JUEZ

Firmado Por:

GUILLERMO MENDOZA INSIGNARES
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 PROMISCOU MUNICIPAL SABANALARGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7120d1f2b48134b6d34397cb3a8e59f39ef517020669c6656485709d3e29253a

Documento generado en 17/09/2020 11:12:31 a.m.